

VIERNES, 29 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 126

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2012-8850 *Orden HAC/19/2012, de 22 de junio de 2012, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2012 destinadas a fomentar la apertura en sábados tarde de las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la distribución comercial en los núcleos urbanos de Santander y Torrelavega.*

El sector de la distribución comercial es una fuente importante de ocupación y una herramienta de revitalización urbana de importancia determinante en la actividad económica.

El comercio minorista viene experimentando en los últimos años cambios de gran trascendencia, entre los que se encuentran la modificación de los hábitos y horarios de compra de los consumidores.

La presente convocatoria está destinada a subvencionar la contratación de personal en estas empresas, de forma que se posibilite la ampliación o mantenimiento del horario comercial en la tarde de los sábados, con el fin de mejorar la rentabilidad de estos establecimientos y facilitar la entrada en el mercado laboral de las personas que accedan a estos puestos de trabajo.

Por estos motivos y con objeto de hacer posible la concesión de las correspondientes subvenciones y respetar los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión, se aprueban las presentes bases reguladoras y se procede a la convocatoria de las ayudas, que prevén, en aras a una mayor agilidad, eficacia y celeridad, la aplicación del procedimiento abreviado, en convocatoria abierta, ya que la concesión y justificación se realizará mediante la concurrencia en las empresas solicitantes de los requisitos establecidos en la normativa reguladora, atendiendo a la prelación temporal de las solicitudes hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto, ámbito y régimen jurídico.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar la apertura en sábados tarde de las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la distribución comercial en los núcleos urbanos de Santander y Torrelavega, apoyando la contratación de trabajadores para la realización de esta actividad.

2. Las subvenciones contempladas en la presente orden se extenderán a las acciones subvencionables realizadas entre el 15 de abril y el 31 de diciembre de 2012, siempre y cuando se hayan iniciado con anterioridad al 15 de septiembre de este año.

3. El ámbito de aplicación territorial serán los núcleos urbanos de la Comunidad Autónoma de Cantabria citados en el apartado 1 de este artículo.

4. El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en esta orden es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyen legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2012-8850

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación para atender las subvenciones que regula esta orden se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 06.09.494.M.471 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012 por un importe máximo de 220.0000 euros.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones establecidas en la presente orden, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria las pequeñas y medianas empresas del sector privado (PYMES), ya sean personas físicas o jurídicas, así como las personas trabajadoras por cuenta propia, dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta Propia o Autónomos, con o sin personal a su cargo (Anexo VIII), dedicadas a la distribución comercial minorista en las actividades recogidas en el Anexo VI (Códigos C.N.A.E.)

Las personas solicitantes, para ser beneficiarias, deberán desarrollar su actividad en Santander o Torrelavega y concertar los contratos de trabajo subvencionables con personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo, con anterioridad y hasta la fecha de alta en Seguridad Social de la contratación por la que se solicita la subvención, en alguna de las oficinas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo o agencias de colocación autorizadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, para realizar la actividad en un centro de trabajo radicado en Santander o Torrelavega, y reunir los demás requisitos y condiciones establecidos en la presente orden.

En orden a la determinación del número de personas trabajadoras contratadas, se tendrá en cuenta el número de personas que figuran en la Vida Laboral de la Empresa el día de alta en Seguridad Social del contrato objeto de la solicitud, computando la persona trabajadora por cuyo contrato se solicita la subvención.

La Vida Laboral de Empresa servirá asimismo para determinar la actividad según C.N.A.E.

En todos los casos las personas solicitantes deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. A los efectos establecidos en esta orden:

a) Para la consideración como PYMES, se estará a lo establecido en el artículo 2 de la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE).

b) Se entenderá por grupo de empresas o empresa perteneciente a un grupo de empresas aquélla que no cumpla con el siguiente criterio de independencia: se considerarán independientes las empresas en las que el 25% o más de su capital o de sus derechos de voto no pertenezcan a otra empresa o conjuntamente a varias empresas que no respondan a la definición de PYME. Igualmente se considerará grupo de empresas cuando en éstas el administrador u otro miembro del equipo directivo sea común a las mismas.

3. No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

a) Las empresas de 50 ó más personas trabajadoras que incumplan, a la fecha de presentación de la solicitud, la obligación de reserva de cuota de un 2% a favor de personas trabajadoras con discapacidad, salvo que a dicha fecha:

— Tengan debidamente autorizadas medidas alternativas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se establecen medidas alternativas de carácter excepcional relativas al cumplimiento de reserva de puestos de trabajo a favor de personas con discapacidad; o bien

VIERNES, 29 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 126

- Tengan en trámite de autorización las medidas alternativas citadas; o bien
- Hayan solicitado la excepcionalidad.

b) Las personas solicitantes sobre las que haya recaído sanción firme en vía administrativa en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, por la comisión de infracción grave o muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por la comisión de infracción grave en materia de relaciones laborales consistente en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva.

c) Las personas solicitantes que hayan sido sancionadas con la exclusión automática del acceso a beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, durante el tiempo establecido en la resolución sancionadora.

Artículo 4. Acciones subvencionables y cuantía de las subvenciones

1. Las subvenciones que se otorguen estarán destinadas a financiar los costes salariales y de Seguridad Social derivados de la contratación de personas desempleadas a tiempo parcial para realizar su actividad la tarde de los sábados. Dichos costes salariales y de Seguridad Social se referirán como máximo a cuatro horas cada sábado. Asimismo se considerarán gastos subvencionables los costes salariales y de Seguridad Social correspondientes al mismo trabajador por el que se solicita la subvención en horario y día no coincidente con el indicado más arriba, referido a ocho horas como máximo en todo el período objeto de subvención, destinadas a que el trabajador conozca aspectos relativos al funcionamiento de la empresa y la organización del trabajo. (Anexo II)

Se entenderá como coste salarial las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación de sus servicios, excluidas las indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral y las percepciones por vacaciones no disfrutadas.

Tampoco serán subvencionables las dietas, gastos de locomoción o traslado, horas extraordinarias y gastos en especie.

Únicamente será subvencionable la contratación de un trabajador por centro de trabajo.

2. La cuantía máxima de la subvención a percibir por las empresas beneficiarias por cada trabajador contratado será el resultado de multiplicar el número de sábados comprendidos en el período de tiempo para el que se solicita la subvención por la suma de las cantidades siguientes:

a) Retribuciones que el trabajador tenga derecho a percibir los sábados por la tarde según el convenio aplicable, en cuantía proporcional a las horas durante las que va a realizar la actividad.

b) Costes de Seguridad Social con cargo a la empresa derivados de estos salarios, por los siguientes conceptos: contingencias comunes, desempleo, Fondo de Garantía salarial, formación profesional y contingencias profesionales.

3. La subvención otorgada será como máximo por seis meses.

Artículo 5. Supuestos excluidos.

No serán subvencionables los siguientes supuestos:

a) Las contrataciones que afecten a las personas socias y a quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de empresas que revistan forma jurídica de sociedad, al cónyuge o la cónyuge o familiares con parentesco de consanguinidad

VIERNES, 29 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 126

o afinidad hasta el segundo grado inclusive del empleador, de las personas socias o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan forma jurídica de sociedad.

No operará la citada exclusión respecto a los familiares hasta el segundo grado inclusive del empleador cuando la persona a contratar desarrolle vida independiente del empleador, de las personas socias o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan forma jurídica de sociedad.

Tampoco será de aplicación esta exclusión cuando el empleador sea un trabajador autónomo o trabajadora autónoma que contrate por cuenta ajena a los hijos o a las hijas menores de treinta años, tanto si conviven o no con aquél o aquélla.

b) Las contrataciones que deriven de una sucesión en la titularidad de la empresa o cambio de forma jurídica de ésta.

c) Las contrataciones de personas trabajadoras que hayan estado vinculadas laboralmente con la misma empresa o grupo de empresas después del 15 de abril de 2012. No se tendrán en cuenta a estos efectos los contratos temporales celebrados bajo la modalidad de contrato de interinidad.

Artículo 6. Otros requisitos.

Para acceder a la condición de personas beneficiarias, además de no estar incurso en las prohibiciones que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se deberán cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

A) De las personas que deseen ser beneficiarias de las subvenciones:

1.º Estar inscrita como persona o entidad empleadora en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

2.º Tener realizada la evaluación de riesgos laborales en la fecha de presentación de la solicitud, excepto cuando se trate de empresas y entidades de nueva creación o que no tenían anteriormente contratadas personas trabajadoras por cuenta ajena, y hayan optado por suscribir el correspondiente contrato con los servicios de prevención, que deberá haberse celebrado antes de la presentación de la solicitud.

B) De las personas contratadas:

Será subvencionable la contratación de personas en situación de desempleo e inscritas como demandantes de empleo, con al menos un día de antigüedad respecto de la fecha de alta en la Seguridad Social de la persona trabajadora por la que se solicite subvención, en la oficina de empleo que les corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en una agencia de colocación autorizada en la misma.

A efectos de determinar el tiempo de permanencia en desempleo de la persona trabajadora por la que se solicita la subvención, se tomará como referencia la fecha que figure como alta en la Seguridad Social en su informe de vida laboral.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 221 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en el caso de que la persona contratada sea perceptora de prestaciones por desempleo, del importe de la prestación o subsidio se deducirá la parte proporcional al tiempo trabajado.

C) De las contrataciones:

A efectos de determinar el momento de la celebración del contrato se tomará como referencia la fecha que figure como alta en la Seguridad Social en el informe de vida laboral de la persona contratada.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, procedimiento abreviado, en convocatoria abierta, de acuerdo con lo establecido en el Título I de la Ley

VIERNES, 29 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 126

de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión.

La concurrencia competitiva se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

2. Las subvenciones se instruirán en régimen de convocatoria abierta, dictándose sucesivas propuestas de resolución y resoluciones a lo largo del presente ejercicio. Cada propuesta de resolución y su resolución corresponderá a cada uno de los períodos siguientes, todos ellos de 2012, referentes a la fecha de presentación de la solicitud, en los que se podrán conceder subvenciones por las cuantías máximas que se especifica:

Periodo	Acotación temporal del periodo	Importe
1º	Desde el día siguiente al de la publicación de la Orden en el BOC hasta el 16 de julio	170.000 euros
2º	Desde el 17 de julio hasta el 14 de agosto	25.000 euros
3º	Desde el 16 de agosto hasta el 14 de septiembre	25.000 euros

Cuando a la finalización de cada periodo se concedan las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se trasladará la cantidad no aplicada, incluida en su caso la acumulada del período anterior, al período inmediato siguiente. En este supuesto, en la resolución de adjudicación, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar.

Si en algún periodo quedaran denegadas solicitudes por agotamiento del crédito autorizado para el mismo (incluidas las cuantías adicionales sobrantes de los anteriores), podrán atenderse dichas solicitudes, por su orden de presentación, si en el momento de tramitar la propuesta de resolución correspondiente al último periodo, hubiera remanente final de crédito a no comprometer, suficiente y adecuado.

Artículo 8 Solicitudes y plazos de presentación.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida se formularán por escrito, en modelo normalizado, según el Anexo I, el cual estará disponible en:

— Las dependencias de la Dirección General de Trabajo (calle Rualasal, 14 - 3.º de Santander)

— En la páginas Web de la Dirección General de Trabajo (www.dgte.cantabria.es).

Se presentarán en la citada Dirección General de Trabajo, calle Rualasal, 14 - 3.º de Santander, bien directamente o en las demás formas a que hace referencia el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S. A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

VIERNES, 29 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 126

2. Los plazos de presentación de solicitudes de subvenciones serán los siguientes:

Un mes a partir del día siguiente al alta en Seguridad Social del contrato objeto de solicitud.

Para contratos dados de alta con anterioridad a la publicación de esta orden el plazo será de un mes, contado a partir del día siguiente a dicha publicación.

3. La presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de cada solicitante para que la Dirección General de Trabajo pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

No obstante, cada interesado podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita a la Dirección General de Trabajo en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos correspondientes. (Anexo VII)

4. El impreso de solicitud contendrá:

a) Una declaración responsable de:

— Que la persona solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

— Que la persona solicitante tiene realizada la evaluación de riesgos laborales o, en caso de tratarse de una empresa o entidad de nueva creación, ha suscrito el correspondiente contrato con los servicios de prevención con anterioridad a la presentación de la solicitud.

— Que la persona solicitante no incurre en ninguna de las exclusiones previstas en esta orden que impiden obtener la condición de beneficiario y cumple los requisitos establecidos en la misma.

b) Los datos declarados en la solicitud vincularán a la solicitante y su inexactitud no hará anulable la resolución que se adopte si ésta fuera denegatoria de las subvenciones solicitadas.

Artículo 9. Documentación.

1. Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el modelo y con el contenido aprobado por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, acompañadas de la siguiente documentación, debidamente numerada y ordenada, aportando el original y copia:

a) Documentación relativa a la persona trabajadora cuyo contrato es objeto de solicitud de subvención:

1.º Contrato de trabajo.

2.º Consentimiento para que la Administración del Gobierno de Cantabria pueda recabar el informe de vida laboral de la persona contratada, según los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social. (Anexo IV)

3.º Consentimiento para que la Administración del Gobierno de Cantabria compruebe la inscripción como demandante de empleo de la persona contratada, con anterioridad y hasta la fecha de alta en Seguridad Social. (Anexo XI)

b) Documentación específica de la persona solicitante:

1.º Declaración responsable acerca de la veracidad de los datos consignados en la solicitud y relativos a la titularidad de la cuenta bancaria. (Anexo V)

No será necesaria la presentación de Declaración responsable acerca de la veracidad de los datos consignados en la solicitud y relativos a la titularidad de la cuenta bancaria (Anexo V), en el caso de que la cuenta esté previamente validada en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no se desee modificar el número de cuenta corriente en que deba abonarse, en su caso, la subvención, debiéndose por tanto, cumplimentar los datos bancarios que aparecen en la solicitud (Anexo I).

VIERNES, 29 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 126

2.º En el caso de haber revocado el consentimiento a que se refiere el artículo 8.3:

-Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

-Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones frente a la Seguridad Social.

3.º Declaración sobre ayudas de minimis: En el supuesto caso de haber percibido ayudas de minimis, declaración responsable comprensiva de la obtención de cualquier otra ayuda de minimis recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en que se presenta la solicitud. (Anexo IX)

4.º Consentimiento para que la Administración del Gobierno de Cantabria pueda recabar el informe de vida laboral de la empresa de la fecha en que se produce el alta en Seguridad Social del contrato objeto de la solicitud, según los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social. (Anexo III)

2. Recibida la solicitud, la Dirección General de Trabajo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Trabajo.

2. La Dirección General de Trabajo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones y los requisitos exigidos en esta orden.

Asimismo, estará facultada para realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

3. Si el contrato que es objeto de solicitud de subvención se extinguiera o suspendiera, causando baja en Seguridad Social la persona trabajadora con anterioridad a la propuesta de resolución de otorgamiento de la subvención, decaerá el derecho a ésta, sin que pueda admitirse por ello su sustitución por ninguna otra contratación, procediéndose al archivo del expediente.

Las subrogaciones que se produzcan antes de la propuesta de resolución de otorgamiento de la subvención producirán los mismos efectos previstos en el párrafo anterior, salvo que la subrogación la motive la extinción de la empresa por fallecimiento del empleador o la empleadora.

Cualquier otra incidencia que tenga lugar relacionada con el contrato que es objeto de solicitud de subvención deberá ser comunicada a la Dirección General de Trabajo en el plazo de diez días desde que tenga lugar.

4. La falsedad apreciada en alguna de las declaraciones que, de acuerdo con lo previsto en esta orden, deban presentar las personas interesadas, tanto en el impreso de solicitud, como en documento aparte, motivará la denegación de la subvención, sin posibilidad de subsanación.

VIERNES, 29 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 126

5. La Dirección General de Trabajo formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar el otorgamiento de las subvenciones y su cuantía, su desestimación o la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las personas y entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 11. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, dentro de los límites que, según cuantía, establece el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Esta Resolución no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Cuando, conforme a la citada Ley, la Resolución deba ser dictada por el Consejo de Gobierno, cabrá interponer contra ésta, potestativamente, recurso de reposición en idéntico plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

2. La resolución deberá ser dictada de forma expresa y notificada en el plazo de cuatro meses contados a partir del día siguiente al último día correspondiente a cada uno de los periodos de tramitación a que se refiere el artículo 7.2. Transcurrido este plazo sin que haya sido notificada la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

La resolución acordará el otorgamiento de las subvenciones y su cuantía, su desestimación o la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

3. En caso de falta de resolución expresa, el plazo para interponer el recurso de alzada será de tres meses, contado a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo.

4. En caso de desestimación o no concesión de la subvención, no podrá solicitarse de nuevo la subvención al amparo de esta convocatoria por el mismo trabajador o trabajadora.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El importe de la subvención que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 12. Publicidad y difusión de las subvenciones otorgadas.

1. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Trabajo.

CVE-2012-8850

VIERNES, 29 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 126

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las personas físicas y jurídicas beneficiarias deberán informar a los destinatarios finales (personas trabajadoras contratadas), de la concesión de la subvención y

a) Que se trata de una subvención otorgada, con motivo de su contratación, por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (Dirección General de Trabajo) del Gobierno de Cantabria.

b) Del período subvencionable de su contrato de trabajo, de acuerdo con lo establecido en esta orden.

Artículo 13. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Quienes resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las demás establecidas en esta orden. En particular, estarán obligadas a:

a) Realizar la actividad o proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos.

La persona beneficiaria deberá comunicar por escrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (Dirección General de Trabajo), en el plazo máximo e improrrogable de un mes desde que se produzca, cualquier variación, incidencia o baja de la persona trabajadora o contrato subvencionado, así como su sustitución o subrogación del contrato, en su caso, en los términos contemplados en el artículo 16, acompañando la documentación probatoria que acredite debidamente tales circunstancias. En caso contrario, la beneficiaria vendrá obligada a reintegrar totalmente la subvención percibida conforme lo previsto en esta orden y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Justificar ante la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (Dirección General de Trabajo) el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios,

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

e) Facilitar a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los artículos 37.4 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Comunicar a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria son compatibles con aquellas otras que, con el mismo objeto y finalidad, pudieran ser otorgadas por cualesquiera otras Administraciones o entidades públicas

CVE-2012-8850

VIERNES, 29 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 126

o privadas. En cualquier caso, el importe de las subvenciones no podrá superar el coste total objeto de subvención.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

i) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, se deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación, incorporando el logotipo del Gobierno de Cantabria y haciendo constar que se trata de una actividad subvencionada por éste a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (Dirección General de Trabajo), incluyéndose esta información, mediante un rótulo en el lugar en que se ubique el puesto de trabajo.

j) Las demás previstas en el artº 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

Artículo 14. Pago.

Una vez dictada la resolución de concesión por el órgano concedente y comprobado que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, el pago se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la subvención, sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único de la Ley 1/2009, de 23 de febrero, por la que se modifica la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2008, relativa a previsión de garantías en desarrollo de la Ley de Subvenciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 15. Justificación.

1. Los beneficiarios deberán presentar en la Dirección General de Trabajo, en el plazo de tres meses, computados desde la finalización de la actividad subvencionada, la siguiente documentación:

a) Original o copia compulsada de las nóminas abonadas a las personas contratadas objeto de subvención, justificantes bancarios de su abono a dichos trabajadores y el ingreso de las retenciones practicadas a los mismos en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (modelo 111).

b) Original o copia compulsada de los boletines de cotización a la Seguridad Social y justificantes de su abono.

c) Documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa sobre información y publicidad. (Anexo X)

2. Los beneficiarios deberán reintegrar al Gobierno de Cantabria los fondos no utilizados de forma voluntaria, sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar el modelo 046 a la Dirección General de Trabajo. La Administración calculará los intereses de demora que procedan desde el momento del pago de la ayuda y hasta el momento en que se haya producido la devolución efectiva por el interesado. La comunicación de reintegro se remitirá a la Dirección General de Trabajo acompañando justificante de ingreso, debiendo remitirse en el plazo de diez días desde su efectividad.

VIERNES, 29 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 126

Artículo 16. Sustitución de la persona contratada y subrogación de empresa.

1. Si la persona trabajadora, cuya contratación es objeto de subvención causara baja en la empresa, se permitirá su sustitución hasta en dos ocasiones, debiéndose cumplir a tal efecto los siguientes requisitos:

a) Que la baja de la persona trabajadora sustituida no sea motivada por:

— Despido colectivo.

— Despido por causas objetivas, salvo que la extinción tenga su origen en alguna de las causas descritas en las letras a), d) y e) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores, y siempre que en este caso la beneficiaria acredite documentalmente el haber abonado íntegramente a la persona trabajadora sustituida la indemnización que le corresponda.

— Despido nulo o improcedente.

b) Que el contrato de trabajo sea formalizado con una persona desempleada e inscrita como demandante de empleo en la correspondiente oficina de empleo o agencia de colocación debidamente autorizada en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con al menos un día de antigüedad respecto de la fecha de alta en la Seguridad Social.

2. En ningún caso podrá admitirse como persona sustituta de un trabajador o trabajadora, a quien en el momento de concesión de la subvención fuese el empresario o empresaria, administrador, gerente o miembro del consejo de administración de la empresa u órgano de dirección de la entidad que percibió la subvención.

3. Para admitir la sustitución se deberá acompañar, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la baja en Seguridad Social de la persona trabajadora, la comunicación de tal circunstancia, aportando la siguiente documentación:

a) Baja de la persona trabajadora sustituida.

b) Contrato de trabajo de la persona sustituta.

c) Consentimiento del trabajador/a contratado/a para que la administración del Gobierno de Cantabria pueda recabar el informe de vida laboral del trabajador, según los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social (Anexo IV).

d) Informe de vida laboral del trabajador emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el caso de no facilitar el consentimiento a la Administración del Gobierno de Cantabria para su consulta, desde la fecha en que se produce el alta en Seguridad Social del contrato objeto de solicitud.

e) Consentimiento para que la Administración del Gobierno de Cantabria pueda recabar el informe de vida laboral de la empresa, según los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social. (ANEXO III).

f) Informe de vida laboral de la empresa emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el caso de no facilitar el consentimiento a la Administración del Gobierno de Cantabria para su consulta, desde la fecha en que se produce el alta en Seguridad Social del contrato objeto de la solicitud.

g) El resguardo de entrega a la persona trabajadora sustituta de la información a que se refiere el artículo 12.2, según el modelo que, adaptado para estos casos, sea suministrado por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (Dirección General de Trabajo), para el caso de que sea aceptada la sustitución.

h) En su caso, carta de despido y certificación del ORECLA sobre reclamaciones presentadas ante dicho organismo.

Durante el lapso de tiempo que transcurra entre la baja en Seguridad Social del contrato de la persona sustituida y el alta en Seguridad Social del contrato de la persona sustituta el periodo computable como gasto subvencionable quedará suspendido.

VIERNES, 29 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 126

4. La sustitución efectuada cuando la baja hubiera sido motivada por despido procedente y así se hubiera declarado por el orden jurisdiccional social, no computará a efectos de la limitación del número de sustituciones.

5. En el caso de subrogación de otra empresa en los contratos subvencionados, deberá presentarse, además de la comunicación, una fotocopia compulsada del acuerdo de subrogación entre la empresa y las personas que figuren en su plantilla debidamente en el plazo de un mes desde la fecha de baja en la Seguridad Social de la persona trabajadora contratada por la beneficiaria. Si la subrogación es motivada por fallecimiento del empleador o empleadora deberá presentarse, además, el certificado de defunción.

6. El incumplimiento de las condiciones, los plazos y los requisitos descritos en los apartados anteriores dará lugar a la revocación y reintegro total de la subvención, más los intereses de demora que correspondan.

Artículo 17. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo podrá solicitar a quienes se beneficien de las subvenciones que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de su seguimiento y control.

2. La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo podrá realizar las actuaciones necesarias, tendentes a comprobar el cumplimiento de las obligaciones que asumen las personas beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.

Artículo 18. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo o no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Subvenciones de Cantabria, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de la obligación de comunicar la baja producida con anterioridad a la finalización del plazo para el que se solicita la subvención.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a quienes hayan resultado beneficiarias, en especial las contenidas en el artículo 13, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de su concesión, siempre y cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

VIERNES, 29 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 126

g) Los demás casos previstos en esta orden y en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto de incumplimiento de la obligación de mantener el contrato subvencionado por el período de tiempo para el que se solicitó la subvención cuando haya transcurrido, al menos, el 50% del período indicado. En caso contrario procederá el reintegro en su totalidad.

En ningún caso procederá el reintegro proporcional cuando se hayan incumplido las obligaciones de los beneficiarios referentes a la falta de comunicación de cualquier variación, incidencia o baja del contrato subvencionado, así como de su sustitución o subrogación, en su caso.

3. Conllevará la pérdida automática de las subvenciones concedidas la concurrencia de los supuestos previstos en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

El reintegro será total si no hubiera transcurrido, al menos, el 50% del periodo de duración del contrato para el que se solicitó la subvención desde el día de alta en Seguridad Social, hasta el día de la comisión de la infracción. Si hubiera transcurrido dicho periodo de tiempo, el reintegro será proporcional.

4. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 19. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición adicional primera. Aplicación del Régimen de minimis.

1. Las subvenciones contempladas en esta orden tienen el carácter de ayudas de minimis y están sujetas, atendiendo a la actividad que realice la persona física o jurídica beneficiaria, a uno de los siguientes reglamentos europeos que regulan las ayudas de minimis:

a) Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea nº L 379, de 28 de diciembre de 2006, en virtud del cual la ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales y la ayuda total de minimis concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

b) Reglamento (CE) n.º 875/2007 de la Comisión, de 24 de julio de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector pesquero y que modifica el Reglamento (CE) nº 1860/2004, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea nº L 193 de 25 de julio de 2007, en virtud del cual la ayuda total de minimis concedida a una empresa del sector pesquero no será superior a 30.000 euros brutos durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite máximo se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido.

VIERNES, 29 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 126

c) Reglamento (CE) n.º 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º L 337 de 21 de diciembre de 2007, en virtud del cual la cuantía total de las ayudas de minimis concedidas a una empresa del sector de la producción de productos agrícolas no podrá exceder de 7.500 euros en un período de tres ejercicios fiscales. Este umbral se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido.

2. No podrán resultar beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta orden las personas físicas o jurídicas que no puedan percibir ayudas de minimis según lo establecido en los reglamentos citados.

Disposición adicional segunda. Personas cuidadoras no profesionales en situación de alta asimilada en Seguridad Social.

A los efectos establecidos en esta orden, tendrán la consideración de personas desempleadas las personas cuidadoras no profesionales en situación de alta asimilada en Seguridad Social que no realicen una actividad profesional por la que deban quedar incluidas en el sistema de la Seguridad Social. Estas personas, para ser destinatarias finales de las subvenciones y ser sus contratos subvencionables, deberán estar inscritas en el Servicio Cántabro de Empleo o agencia de colocación autorizada en la Comunidad Autónoma de Cantabria en los términos establecidos en esta orden.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final segunda. Efectos.

Esta orden surtirá efectos el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 22 de junio de 2012.
La consejera de Economía, Hacienda y Empleo,
Cristina Mazas Pérez-Oleaga.

VIERNES, 29 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 126



DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Marque con una X lo que corresponda

<input type="checkbox"/>	Contrato/s de trabajo/s
<input type="checkbox"/>	Relación nominal de los trabajadores por los que se solicita la subvención ANEXO II
<input type="checkbox"/>	Consentimiento para que la Administración del Gobierno de Cantabria pueda recabar el informe de vida laboral de la empresa, según los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social. ANEXO III
<input type="checkbox"/>	Informe de vida laboral de la empresa emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el caso de no facilitar el consentimiento a la Administración del Gobierno de Cantabria para su consulta, desde la fecha en que se produce el alta en Seguridad Social del contrato objeto de la Solicitud.
<input type="checkbox"/>	Consentimiento del trabajador/a contratado/a para que la Administración del Gobierno de Cantabria pueda recabar el informe de vida laboral del trabajador, según los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social. ANEXO IV
<input type="checkbox"/>	Informe de vida laboral del trabajador emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el caso de no facilitar el consentimiento a la Administración del Gobierno de Cantabria para su consulta, desde la fecha en que se produce el alta en Seguridad Social del contrato objeto de la Solicitud.
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable acerca de la veracidad de los datos consignados en la solicitud y relativos a la titularidad de la cuenta bancaria. ANEXO V
<input type="checkbox"/>	Documento de revocación expresa del Consentimiento para que la Administración del Gobierno de Cantabria pueda recabar los datos de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. ANEXO VII
<input type="checkbox"/>	Certificados actualizados de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el caso de revocar el consentimiento a la Administración para su consulta.
<input type="checkbox"/>	Declaración relativa a la condición de PYME. ANEXO VIII
<input type="checkbox"/>	Declaración de concurrencia de ayudas acogidas a minimis. ANEXO IX
<input type="checkbox"/>	Modelo de publicidad y difusión de la subvención otorgada. ANEXO X
<input type="checkbox"/>	Consentimiento para que la Administración del Gobierno de Cantabria compruebe la inscripción como demandante de empleo de la persona contratada, con anterioridad y hasta la fecha de alta en Seguridad Social. ANEXO XI
<input type="checkbox"/>	Documento acreditativo de inscripción como demandante de empleo de la persona/s contratada/s, con anterioridad y hasta la fecha de alta en Seguridad Social, en el caso de no facilitar el consentimiento a la Administración del Gobierno de Cantabria para su consulta.

VIERNES, 29 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 126

ANEXO II

RELACIÓN NOMINAL DE TRABAJADORES POR LOS QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (1):

Apellidos y nombre	D.N.I./N.I.F.	CENTRO DE TRABAJO	FECHA DE ALTA EN SEGURIDAD SOCIAL	Nº DE SÁBADOS CONTRATADOS/AS	Nº DE HORAS CONTRATADO/A POR CADA TRABAJADOR/A (2)	Nº DE HORAS DISTINTAS AL SÁBADO (3)
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						

(1): Únicamente será subvencionable la contratación de un trabajador por centro de trabajo.

(2): Se indicarán el número de sábados y horas contratadas por los que se solicita la subvención, con independencia de la duración del contrato.

(3): nº de horas distintas al sábado para el conocimiento por parte del trabajador sobre el funcionamiento de la empresa

Cuantía: (a cumplimentar por la Administración)

En _____ a _____ de 2012

Firma:

VIERNES, 29 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 126

ANEXO III

D. _____ con N.I.F./C.I.F.
_____ como peticionario o representante legal del mismo, de la
empresa: _____,
solicitante de la subvención por la contratación de D./Dña.
_____, como trabajador/a, al amparo de la
Orden HAC/...../2012, de de

Autorizo

Expresamente a la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Cantabria, pueda recabar el informe de vida laboral de la empresa según los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social.

En _____ a _____ de _____ de 2012

Firmado: _____

VIERNES, 29 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 126

ANEXO IV

D. _____ con N.I.F./C.I.F.
_____ como trabajador incluido en la relación nominal correspondiente
al ANEXO II, de la Orden HAC/.../2012 por la que se subvenciona el fomento
de la apertura en sábados tarde de las PYMES dedicadas a la distribución
comercial en los núcleos urbanos de Santander y Torrelavega, y contratado por
la empresa: _____, solicitante de
la dicha subvención, como trabajador/a,

Autorizo

Expresamente a la Dirección General de Trabajo del Gobierno de
Cantabria, para que pueda recabar el informe de vida laboral, según los datos
obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social.

En _____ a _____ de _____ de 2012

Firmado: _____

VIERNES, 29 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 126

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE ACERCA DE LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA SOLICITUD Y RELATIVOS A LA TITULARIDAD DE LA CUENTA BANCARIA

Según se establece en el art. 13 del Decreto 20/2012 de 12 de abril, de simplificación documental en los procedimientos administrativos, y a tal efecto, declaro que los datos consignados en la solicitud, así como los relativos a la titularidad de la cuenta bancaria donde debe producirse el abono de la subvención solicitada, son los siguientes:

DNI/CIF:	<input type="text"/>						
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	<input type="text"/>						
VÍA:	<input type="text"/>	DIRECCIÓN:	<input type="text"/>				
NÚMERO:	<input type="text"/>	ESCALERA:	<input type="text"/>	PISO:	<input type="text"/>	PUERTA:	<input type="text"/>
COD. MUNICIPIO:	<input type="text"/>		COD. POSTAL:	<input type="text"/>			
TELÉFONOS:	<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>		
OBSERVACIONES:	<input type="text"/>						
ORD.	BANCO	DENOMINACIÓN	OFICINA	DC	DC	Nº DE CUENTA	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

En _____ a _____ de _____ de 2012

Firmado: _____

VIERNES, 29 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 126

ANEXO VI

CÓDIGOS CNAE

- 47.- Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas
- 471.- Comercio al por menor en establecimientos no especializados
- 4711.- Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco
- 4719.- Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
- 472.- Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en establecimientos especializados
- 4721.- Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados
- 4722.- Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados
- 4723.- Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados
- 4724.- Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados
- 4725.- Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados
- 4726.- Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados
- 4729.- Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados
- 474.- Comercio al por menor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones en establecimientos especializados
- 4741.- Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados
- 4742.- Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados
- 4743.- Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados
- 475.- Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
- 4751.- Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
- 4752.- Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
- 4753.- Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados
- 4754.- Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados
- 4759.- Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
- 476.- Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados
- 4761.- Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados
- 4762.- Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados

VIERNES, 29 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 126

- 4763.- Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados
- 4764.- Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados
- 4765.- Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados
- 477.- Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados
- 4771.- Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
- 4772.- Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados
- 4773.- Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados
- 4774.- Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados
- 4775.- Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados
- 4776.- Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados
- 4777.- Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados
- 4778.- Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
- 4779.- Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos

ANEXO VII

D/D^a....., con D.N.I.
como petionario o representante legal de la entidad
.....con NIF/CIF, solicitante
de subvención al amparo de la Orden HAC/ /2012, de de , por la que se
establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año
2012 destinadas a fomentar la apertura en sábados tarde de las PYMES dedicadas a la
distribución comercial en los núcleos urbanos de Santander y Torrelavega, REVOCA el
consentimiento para que la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Cantabria pueda
recabar los datos de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de
estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

-----, de de 2012.
(Localidad y fecha de la solicitud)

Firmado:

CVE-2012-8850

VIERNES, 29 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 126

ANEXO VIII

DECLARACIÓN RELATIVA A LA CONDICIÓN DE PYME

D. _____ con NIF
_____ como representante legal de la empresa
_____ peticionaria de ayudas para la
prevención de riesgos laborales, tramitadas al amparo de lo dispuesto en la Orden
HAC/.../2012 dede, por la que se aprueba y regula la convocatoria
de las mismas, DECLARO:

Que la citada empresa (1) cumple con los requisitos de la definición de PYME
determinada por la Unión Europea.

Rellene los datos siguientes para la determinación de los efectivos y límites financieros
que definen las categorías de empresas para la consideración de PYME según lo
dispuesto en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la
definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (D. O. de 20 de mayo
de 2003, L. 124) y en el anexo I del Reglamento (CE) nº 364/2004 de la Comisión de
25 de febrero de 2004 (D. O. de 28 de febrero de 2004, L 63) por el que se modifica el
Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero (D. O. de 13 de enero de
2001, L 10).

TIPO DE EMPRESA:

<input type="checkbox"/>	AUTÓNOMA	<input type="checkbox"/>	Nº DE TRABAJADORES
<input type="checkbox"/>	ASOCIADA	<input type="checkbox"/>	VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL(*)
<input type="checkbox"/>	VINCULADA	<input type="checkbox"/>	BALANCE GENERAL (*)

(1) Indicar SÍ o NO

(*) En el caso de empresas asociadas o vinculadas deberá realizar el cálculo de estos límites según lo dispuesto en el artículo 6
anexo I del citado Reglamento, teniendo en cuenta los datos financieros de todas las empresas participes. Todos los datos deberán
corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual y en miles de euros.

Manifiesto que la presente declaración es exacta.

En _____ a _____ de _____ de 2012

Firma:

VIERNES, 29 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 126

ANEXO IX

DECLARACIÓN DE CONCURRENCIA DE AYUDAS ACOGIDAS A MÍNIMIS

Declaración sobre ayudas solicitadas/percibidas.

D/D^a....., con D.N.I. como
 peticionario o representante legal de la entidad
 con NIF/CIF, solicitante de la subvención al amparo de
 la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, Orden HAC/ /2012, de
 de , por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de
 subvenciones para el año 2012 destinadas a fomentar la apertura en sábados tarde de las
 PYMES dedicadas a la distribución comercial en los núcleos urbanos de Santander y
 Torrelavega,

DECLARO:

Que además de las presentes ayudas, ha solicitado u obtenido en los dos ejercicios
 fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en que se presenta la solicitud, ayudas
 en régimen *de minimis* y son las siguientes (cualquier ayuda para cualquier finalidad
 sujeta al régimen *de minimis*):

FECHA DE SOLICITUD	ORGANISMO CONCEDENTE	TIPO DE AYUDA	FECHA DE CONCESIÓN	CUANTÍA

De igual forma declara que ha solicitado u obtenido las siguientes subvenciones,
 ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad (cualquier ayuda para la
 contratación del trabajador objeto de este expediente)

FECHA DE SOLICITUD	ORGANISMO CONCEDENTE	TIPO DE AYUDA	FECHA DE CONCESIÓN	CUANTÍA

Lo que declara en _____, ____ de _____ de 2012
 (Localidad y fecha de la solicitud)

Firmado:

VIERNES, 29 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 126

ANEXO X

**INFORMACIÓN AL/LA TRABAJADOR/A SOBRE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN
PARA FOMENTAR LA APERTURA EN SÁBADOS TARDE DE LAS PYMES DEDICADAS A LA
DISTRIBUCIÓN COMERCIAL EN LOS NÚCLEOS URBANOS DE SANTANDER Y TORRELAVEGA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden HAC/, de -----, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2012 destinadas a fomentar la apertura en sábados tarde de las PYMES dedicadas a la distribución comercial en los núcleos urbanos de Santander y Torrelavega, (BOC -----),

LA EMPRESA/ENTIDAD

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	CIF
REPRESENTANTE LEGAL	DNI/NIE

INFORMA AL/LA TRABAJADOR/A

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE
--------------------	---------

De que:

- La Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria ha concedido a la empresa/entidad una subvención, con motivo de su contratación, para el fomento de la apertura en sábados tarde de PYMES dedicadas a la distribución comercial en los núcleos urbanos de Santander y Torrelavega.
- El periodo subvencionable del citado contrato, abarca desde el día _____ hasta el _____.

POR LA EMPRESA

(firma)

RECIBÍ, EL/LA TRABAJADOR/A

(firma)

Firmado por ambas partes, se presenta ORIGINAL de esta comunicación, dirigida a la Dirección General de Trabajo¹, para su incorporación en el expediente:

/ 2012

SELLO DE REGISTRO

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO
Unidad de Política Laboral
Calle Rualasal 14.3º; 39001 – Santander

¹ Un ejemplar original deberá ser remitido a la Dirección General de Trabajo, junto con la documentación justificativa que señala el artículo 15 de la citada Orden de convocatoria, en el plazo de tres meses, computados desde la finalización de la actividad subvencionada.

VIERNES, 29 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 126

ANEXO XI

D. _____ con N.I.F./C.I.F.
_____ como trabajador incluido en la relación nominal correspondiente
al ANEXO II, de la Orden HAC/.../2012 por la que se subvenciona el fomento
de la apertura en sábados tarde de las PYMES dedicadas a la distribución
comercial en los núcleos urbanos de Santander y Torrelavega, y contratado por
la empresa: _____, solicitante de
la dicha subvención, como trabajador/a,

Autorizo

El Consentimiento para que la Administración del Gobierno de Cantabria
compruebe mi inscripción como demandante de empleo, con anterioridad y hasta la
fecha de alta en Seguridad Social, como consecuencia de la nueva contratación
efectuada.

En _____ a _____ de _____ de 2012

Firmado: _____

2012/8850

CVE-2012-8850